



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S Nº 49/2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº 105 (V. y U.), DE 2014 POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN CONVENIO DE COOPERACIÓN MINVU-SENAME Y RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6042/11.05.2017 (V y U.) Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, A BENEFICIAR A MARICELA ISABEL MATURANA VARAS, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

619

PUERTO MONTT, 14 OCT. 2021

VISTOS:

El D.S. Nº 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta Nº 68 (V. y U.) de 25.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en Sistemas y Programas Habitacionales que indica; La Circular Nº 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021; La Res. Ex. Nº 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento Nº 673 (V y U) de 2010 y Res. Ex. Nº 593 (V. y U.), de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. Nº 11523/2017, Res. Ex. Nº 429/2019, Res. Ex. Nº 1283/2019, Res. Ex. Nº 1226, de fecha 13.08.2020; Res. Ex. Nº 1923/2021 Res. Ex. Nº 1214/2021 y Res. Ex. Nº 1487/2021; La Circular Nº 10, (V. y U.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; El Convenio de Colaboración suscrito con fecha 25.08.2020, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Justicia y DDHH, el Servicio Nacional del Menor (SENAME) y la Subsecretaría de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 01741 (V. y U.) de fecha 09.12.2020; Lo solicitado por el Director Regional de SERVIL, región de Los Lagos, contenido en su Orc. Nº 720, de fecha 15.09.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a una familia de la región, en el marco del D.S. Nº 49/2011 en la modalidad adquisición de vivienda construida, derivado a través de Convenio MINVU-SENAME Ord. Nº 270, de fecha 27.05.2021 del SENAME, que solicita beneficio a Director SERVIU Los Lagos; Informe Social actualizado, de fecha 24.06.2021, confeccionado por profesional Trabajadora Social de OPD Purranque; Informe Socio - Habitacional de profesional del área social de SERVIU Los Lagos, de fecha 08.07.2021; El Memorándum interno Nº 26, de fecha 28.09.2021, de Asistente Social perteneciente al Depto. de Planes y Programas de la SEREMI MINVU; La facultad que me confiere el D.S. Nº 397/1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el D.S. Nº 04 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de





Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos; La Res. Ex N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1720, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la Asignación Directa de Subsidio Habitacional D.S. N° 49/2011, a la postulante doña Maricea Isabel Maturana Varas, la cual compone familia monoparental de la comuna de Purrancue, constituida por la solicitante y sus 02 hijos menores de edad.
2. Que, en cuanto a la situación de salud de los integrantes del hogar, su hijo mayor, de 11 años, presenta un trastorno de espectro autista con hiperactividad, mientras el menor, de 3 años presenta diagnóstico de dermatitis atópica, alergia alimentaria, trastorno de desarrollo de lenguaje, asma y rinitis alérgica, en actual tratamiento, dependiendo, ambos, de los cuidados exclusivos de la madre. Respecto a esta última, igualmente se encuentra en tratamiento, debido a un esguince cervical y en control neurológico producto de un accidente vehicular.
3. Que, en cuanto a su situación habitacional, actualmente, la familia se encuentra viviendo en la casa de la abuela materna, en calidad de allegados, la cual les ha cedido una habitación en deficientes condiciones, producto del daño por termitas. Cabe hacer presente que la madre y sus dos hijos duermen en una cama de una plaza y media, toda vez que en la vivienda habitan 10 personas, por lo que el nivel de hacinamiento es crítico.
4. Que, respecto a su situación personal, el Informe Social indica que, la requirente fue víctima de VIF, en contexto de pareja, lo que la llevó a emigrar desde Temuco a la comuna de Purrancue, donde los niños fueron acogidos por la OPD con el objetivo de prevenir la vulneración de sus derechos como niños, situación que, a la fecha, siguen trabajando para poder entregar a estos menores, la tranquilidad que requieren para desarrollarse.
5. Que, a lo anterior se suma el hecho de que, en la vivienda, habita un familiar que mantiene conductas violentas, manteniendo a este grupo en constante riesgo físico y emocional, que igualmente se encuentran controlando en la OPD.





6. Que el Informe Socio-Habitacional concluye señalando que la interesada califica para la obtención del beneficio solicitado, por las causales de: hacinamiento crítico, deficientes condiciones sanitarias acreditadas, estructura débil y/o en mal estado y VIF ingresada a través de Convenio MINVU-SENAME.

7. Por tanto, en atención a lo expuesto, antecedentes adjuntos, y tomando en consideración que la recurrente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que la recurrente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S N°49/2011 (V. y U.)

8. Que, el Servicio no solicita eximición de requisitos.

9. Que, la solicitud de asignación directa para la persona referida en el numeral que precede, fue ingresada al sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 25710.

10. Que, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Justicia y DDHH, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y la Subsecretaría de la Niñez, señalado en los vistos de la presente resolución, indica que, entre los compromisos asumidos por nuestra cartera, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, su Plan de Acción 2018-2025 y, el Plan Nacional de Derechos Humanos, se encuentra la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través del fortalecimiento y profundización de las alianzas entre organizaciones e instituciones, para contribuir a la incorporación de la mirada de niños, niñas y adolescentes, en la Política Urbana habitacional, considerando, además, que Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990 y esta, se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, además de su participación en las decisiones que los afecten, siendo uno de sus principios el de garantizar una vida segura y sana.

11. Que asimismo, las partes acuerdan apoyar y facilitar el acceso a una solución habitacional a los familiares o tutores que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes atendidos en residencias del SENAME o de sus colaboradores, en los casos en que una solución habitacional, sea un factor preponderante que permita la revinculación familiar del niño, niña o adolescente (cláusula primero literal a).





12. Que, en cuanto a los compromisos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre ellos se encuentra evaluar, en casos debidamente fundados, la pertinencia de asignar directamente subsidios habitacionales. Indican do además, que este beneficio sólo se aplicará en los casos en que, previamente, a través de un Informe emitido por el SENAME, se aluda y exprese que el acceso a un subsidio habitacional, por parte de la familia que posee la tuición, o del joven sujeto de atención del Servicio, sea un factor que contribuya en gran medida a la restitución de derechos y/o la reinserción social del niño, niña, adolescente o joven, o cuando la situación de carencia habitacional se constituya como un obstáculo insalvable para el proceso de revinculación familiar de los mismos.

13. Que, entre los Programas que se relacionan con el Convenio, se encuentra el D.E. N° 49 (V. y U.), de 2011, que según indica, se encuentra destinado a familias que se encuentren en el 40% de la población más vulnerable, de acuerdo al instrumento de caracterización socio-económica vigente, y orientado a las modalidades de adquisición de vivienda nueva o construida y densificación predial.

14. Que, de acuerdo al RSH, la familia requirente cumple con el requisito indicado precedentemente, encontrándose dentro del 40% más vulnerable.

15. En casos de construcción en sitio propio, el grupo familiar podrá, según lo solicitado por SERVIU disponer asignación de subsidios, preferencialmente a mujeres atendidas en algún Centro de la Mujer o una Casa de Acogida del Servicio Nacional de la Mujer, cuyo objeto principal consiste en que puedan acceder a los Programas Habitacionales del MINVL, como una forma de contribuir a superar la condición de vulnerabilidad habitacional en la que se encuentran;

16. Asimismo, según numeral 1., número 3, del Oficio N° 0856/2016, señalado en los vistos que preceden, la requirente cumple con los requisitos exigidos, por cuanto se trata de Casos de Usuarías de Otros Centros o Dispositivos acreditados por SERNAM, según se desprende de los certificados acompañados.

17. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional cuya causal corresponde a Violencia Intrafamiliar, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N° 6042, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución.





18. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones posteriores, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de Violencia Intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento de monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

19. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

**RESUELVO:**

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49/2011, por Urgente Necesidad Habitacional, por caso social debidamente acreditado, según lo dispuesto en Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de 2017, y sus respectivas modificatorias, así como en El Convenio de Colaboración suscrito con fecha 25.08.2020, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo EL Ministerio de Justicia y DDHH, el Servicio Nacional del Menor (SENAME) y la Subsecretaría de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta N° 01741 (V. y U.) de fecha 09.12.2020, a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una

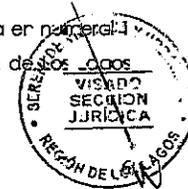




vivienda que sea parte de un Proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la región de Los Lagos:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	COMUNA	Monto subsidio base, según correspondencia
MARICELA ISABEL	MATURANA	VARAS		PURRANQUE	280.330

- El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos, en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
- Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de **280 Unidades de fomento**, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de **330 Unidades de Fomento**. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D. S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N° 1874 (V. y U.), del 20 de marzo de 2015.
- En atención a la Res. Ex. N° 1875 (V. y U.), de fecha 20.03.2015, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, en el caso de que el subsidio se aplique en la compra de una vivienda usada, se le deberá asignar los montos de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, que corresponda.
- Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
- En caso de proceder la sustitución de la persona beneficiaria, individualizada en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos





mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S Nº 49 (V. y U.), de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
8. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2021, de la región de Los Lagos. El monto a imputar será de **692 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución debe determinarse el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, 3 y 4 de resuelve que preceden.
9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación se regra supletoriamente lo establecido en el D.S. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediere.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



*Jorge Guerra*  
 JORGE GUERRA  
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 REGION DE LOS LAGOS  
 Lo que transcribo en su cumplimiento

*Marcelo González Sagitúa*  
 MARCELO GONZALEZ SAGITUA  
 MINISTRO DE FISCALIA

JGS / MVS / MGG / MMG / MJK / MWA

**DISTRIBUCION:**

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Delegación SERVIU Osorno
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

